

51



**AGRANDEL**  
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos

+507 223 4164  
+507 223 5993

info@agrandel.org  
www.agrandel.org

Paitilla, RBS Tower  
Piso 8, oficina 804

26 de octubre de 2022  
**AGRANDEL-18-22**

**Administrador General**  
**Armando Fuentes Rodriguez**  
**Autoridad Nacional de los Servicios Públicos**  
**E. S. D.**

**Asunto:** Consulta Pública No. 004-22-Elec, para considerar la propuesta del Procedimiento para la aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022, por la cual se incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre.

**Respetado Licenciado Fuentes,**

En atención a lo dispuesto en la consulta pública 004-22, publicada en la página de la Autoridad de los Servicios Públicos, donde se presenta la propuesta para aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022 sobre movilidad eléctrica, a fin de que los interesados envíen sus comentarios y observaciones a la misma.

De acuerdo con los presentado, tenemos los siguientes comentarios:

I: Disposiciones Generales.

Estamos en acuerdo con lo referente al requerimiento de que las Empresas Distribuidoras que tengan empresas del mismo grupo económico, o vinculadas a este, y brinden el servicio de Carga Eléctrica instalando Estaciones de Carga Eléctrica en su zona concesión, remitan a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) una Declaración Jurada por cada punto donde se ubican las Estaciones de Carga Eléctrica, con el detalle de la conexión solicitada y la demostración, sin lugar a duda, del tratamiento igualitario frente a los Clientes Finales del Servicio Público de Distribución. Debe ser obligatorio que los activos que se dediquen a estaciones del vehículo eléctrico se presenten de forma diferenciada en las bases de datos de activos como lo estipula el vigente capítulo IV.3. ACTIVIDADES NO REGULADAS del Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización.

En lo concerniente al procedimiento propuesto, los aspectos a fiscalizar que eviten la posición dominante de actores se han circunscrito en la debida verificación de la infraestructura para prestación del servicio de carga del vehículo eléctrico y la declaración de la actividad pero sugerimos adicionalmente el monitoreo de los volúmenes de energía vendida en estaciones de recarga, su fuente y su distinción respecto a la energía adquirida por las empresas en la prestación del servicio de venta a clientes finales. Para lograr mejor control de lo anterior, la ASEP deberá evaluar a través de los respectivos estudios de penetración del vehículo eléctrico y proyección de consumo, la implementación de una tarifa de Vehículo Eléctrico donde se vean reconocidas inversiones que requiere la red para acoger la actividad.

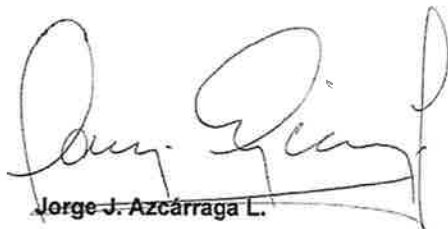
La fiscalización del principio básico de libre acceso a la red de distribución es el más relevante a garantizar por parte de la ASEP.

III. Estaciones de carga eléctrica

Artículo 4. En lo referente a la disposición de contar con medidores por punto de carga que permitan medir la energía consumida por el Vehículo Eléctrico se recomienda que la especificación del medidor a utilizar sea una que no encarezca más la infraestructura de carga, al menos en las Categorías I y II de prestadores del servicio de carga. Puesto que hemos observado desde la experiencia de los Grandes Clientes que las capacidades de un SMEC muchas veces no son aprovechadas en el sistema eléctrico actual, aún en aspectos tan relevantes como la gestión de demanda. A menos que se promuevan planes al respecto, estaríamos introduciendo de forma mandatoria la instalación de equipamiento que no es estrictamente necesario en esta etapa incipiente de introducción del vehículo eléctrico en Panamá, más aún cuando el desarrollo de cargadores para este propósito suele tener un sistema de medición intrínseco.

Artículo 7. En este caso para los Prestadores del Servicio Categoría III sí recomendamos introducir que los medidores principales de suministro, es decir los de instalaciones registradas como dedicadas a la prestación del servicio de carga del vehículo eléctrico cuenten con medición de potencia kW, porque se requerirá para entender los patrones de carga habituales y su coincidencia con la demanda máxima país y las proyecciones a futuro a medida que penetra la movilidad eléctrica.

Sin otro particular,



Jorge J. Azcárraga L.

Presidente